



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
XIII LEGISLATURA  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
ULTIMO EJERCICIO CONSTITUCIONAL**

La Paz, B.C.S., a 19 de Mayo de 2015

*"2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACION  
DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR"*

**DIP. JULIO CÉSAR MORENO RIVERA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E**

En Sesión Pública Ordinaria celebrada el día de hoy el H. Congreso del Estado, aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente en los siguientes resolutivos:

**PRIMERO.-** El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante la cual Se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.-** Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

005680



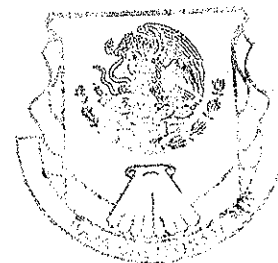
2015 MAY 29 PM 5 16

PRESIDENCIA  
DE LA MESA DIRECTIVA

**ATENTAMENTE  
LA MESA DIRECTIVA**

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO  
PRESIDENTA**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
SECRETARIO**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO  
QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO,  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES  
DEL ULTIMO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, CON RELACIÓN A  
LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS  
PARRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 18 Y EL INCISO C)  
DE LA FRACCION XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, REMITIDO A  
ESTE PODER LEGISLATIVO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA LXII LEGISLATURA,  
PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, MISMO QUE  
SE SUJETA A LOS SIGUIENTES:**



DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO  
QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

**ANTECEDENTES**

1.- En fecha 28 de abril de 2015, la Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del último año de Ejercicio Constitucional de la XIII Legislatura, turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, Minuta con Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante la cual se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Por lo anteriormente señalado, esta Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur y para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede en consecuencia a emitir el dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo



DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO  
QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la iniciativa en referencia.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto.

**TERCERO.-** Con el fin de que las y los legisladores de este Congreso del Estado tengan la información precisa sobre la minuta motivo del presente dictamen que se refiere a la reforma de los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se menciona en el tenor siguiente:

I.- El dictamen que hoy nos ocupa, en materia de Justicia para adolescentes, a iniciativa de Senadores de los Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, fue aprobado por las Comisiones



DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO  
QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

federales correspondientes, dentro de los cuales argumentan que se valoraron con especial interés el prever medidas de tratamiento específico para los adolescentes que incurran en la comisión de un ilícito penal y sean dependientes del consumo de algún enervante o psicotrópico.

En el mismo sentido se llevó a cabo un análisis profundo en cuanto al establecimiento de un Sistema Nacional de Justicia Penal para Adolescentes, de la misma manera se plantea establecer las tareas del Estado Mexicano en materia de procuración e impartición de justicia para adolescentes y de ejecución de las medidas de tratamiento correspondientes, sobre la base de un Servicio Nacional, a partir de la normatividad que deberá expedir el Congreso General; es decir que la aspiración de unidad legislativa para la homologación de las premisas de acceso a la justicia con pleno respeto a los derechos humanos del presunto infractor y de las víctimas, de normas procesales para la presentación de la causa y el enjuiciamiento, de catálogo de medidas de orientación, asistencia y tratamiento y de criterios para la aplicación del internamiento y sus mínimos y máximos, podría transformarse en la disminución de esferas de atribución y de responsabilidades que, acorde a nuestro sistema federal, hoy tienen las entidades federativas.

Manifiestan que el Sistema de Justicia Penal para adolescentes debe mantener su sentido de integralidad, no sobre la base de hacerlo "nacional" sino de ceñirlo a los principios de respeto a los derechos humanos de los jóvenes en conflicto con la ley penal, de acuerdo a su condición especial de personas en formación; del estricto apego al principio de la separación de poderes y de ejercicio de funciones



DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO  
QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

distintas de aquellos, para que los frenos y los contrapesos constituyan una garantía orgánica de respeto a los derechos humanos de los adolescentes; y de sujeción a procedimientos de formación de causa, enjuiciamiento y determinación de las medidas de orientación, protección y tratamientos aplicables, en términos homólogos que, a su vez, reconozcan la pluralidad de las competencias legislativas en nuestro país para el establecimiento de conductas típicas penales.

Estiman que está plenamente enraizado en nuestro sistema jurídico, el principio de aplicar siempre la norma más favorable a la persona sujeta a cualquier procedimiento que implique una responsabilidad frente al orden jurídico penal, por lo que no sería dable traer a la esfera constitucional... que solo se le aplicara la norma (al adolescente) cuando no le afecte, en vez de reconocimiento general del principio del mayor beneficio previsto ya en el orden jurídico.

El régimen de justicia para adolescentes esta vinculado a su condición particular de menores de edad, de personas en un proceso de formación, de personas que requieren medidas de tratamiento acordes a su situación y a su plena reintegración familiar y social.

Hoy nuestro país se encuentra a menos de 20 meses de la entrada en vigor en toda la Republica del Sistema Penal acusatorio y oral para las personas mayores de edad, y no se cuenta con el mismo grado de avance normativo y de implementación para que tratándose de adolescentes infractores, también como plazo máximo ideal al 18 de junio del 2016, se conozcan y resuelvan los asuntos en que se encuentren señalados como posibles responsables, a través del proceso acusatorio y oral.



DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO  
QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

En cuanto al análisis del artículo 18, refieren que el precedente reflejar en dicho artículo elementos de sistemática técnica-jurídica, propios de la concepción garantista del proceso acusatorio en la investigación y enjuiciamiento de las conductas consideradas como delitos en las leyes, y que se atribuyan a los adolescentes, que estrictamente pueda iniciarse la investigación si a dicha persona se le atribuye la realización de un hecho o la participación en hechos que la legislación penal considere como delito. Esta previsión, en nada limita el disfrute y ejercicio de los derechos humanos del adolescente en relación a una situación en la cual se aduzca un eventual conflicto con la ley penal.

Se consideró que el movimiento actual de las políticas públicas para la atención de dichas personas, se alienta la aplicación de los principios de reinserción social y de normalización social. Al primero se le entiende como una determinación por apreciar a quien se ha señalado como responsable de un ilícito penal, como una persona en lo individual, ante quien se precisa apreciar sus carencias y limitaciones para que la acción del poder público se concentre en la aportación de los servicios que requiere para superar unas y otras; más que resocializar al responsable de un ilícito penal, generar la tensión social que permita la superación de las carencias que podrían impedirle una adecuada reinserción en la sociedad.

En cuanto al principio de normalización social, se entiende como el aliento a que la vida durante la privación de la libertad se asemeje en lo máximo posible a la vida con acceso a la sociedad a través de diferentes instancias y patrones de comportamiento dentro del centro de internamiento.



DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO  
QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Por tal motivo se consideró que las medidas de internamiento para los menores de edad en conflicto con la ley penal, tengan como fin “ la reinserción y reintegración social y familiar del adolescente”

Con esta reforma queda atendida y resuelta la unificación de criterios en la legislación Federal y de las Entidades Federativas, sobre que ilícitos penales cometidos por personas mayores de catorce años y menores de dieciocho años de edad, pueda llevar a su internamiento, pues la disposición constitución nos refiere que se trata de una “medida extrema y por el tiempo más breve que proceda”.

**CUARTO.-** La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de la XIII Legislatura del Estado de Baja California Sur, considera necesario y oportuno realizar las reformas Constitucionales en materia de justicia para adolescentes, toda vez que al reformarse la propia constitución General para darle paso a un nuevo sistema Penal acusatorio y oral, obligatorio en todo el país, hacía falta realizar las reformas que hoy nos ocupa, preceptos que hoy se encuentran plenamente establecidos y encuadrados en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en esta materia, como lo son:

1. **Convención sobre los derechos de la niñez.**( que se establece la prisión de un niño como último recurso y durante el periodo más breve que proceda, tomando en consideración las necesidades de las personas de su edad y promover la reintegración del niño





DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO  
QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

2. **Convención Americana sobre Derechos Humanos o “Pacto de San José”**.- Que establece que toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente del ser humano. De la misma manera cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante los tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
3. **Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores “Reglas de Beijing”**.- Que dice, que en cuanto a la prisión preventiva, solo se aplicara como último recurso y durante el plazo más breve posible. Y siempre que sea posible se adoptaran medidas sustitutorias de la prisión.
4. **Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad**.- que refiere que todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades destinadas a prepararlo para su reinserción en la sociedad.

Por lo anterior y toda vez que se encuentran establecidos los convenios Internacionales en el artículo 18 de la reforma, es que solicitamos a Esta Honorable Asamblea su voto aprobatorio, al siguiente acuerdo:

**PRIMERO**.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, mediante la cual Se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo



DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO  
QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA  
PROYECTO  
DE  
DECRETO

SE REFORMAN LOS PARRAFOS CUARTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 18 Y EL INCISO C) DE LA FRACCION XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES.

**Artículo Único.-** Se reforman los párrafos cuarto y sexto del artículo 18 y el inciso c) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 18. ...**

...

...

La Federación y las entidades federativas establecerán en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de **justicia para los adolescentes**, que será aplicable a quienes se atribuya la **comisión o participación en un hecho que la ley señale** como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. **Este sistema garantizará** los derechos **humanos** que reconoce la Constitución para **toda persona**, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo



## PODER LEGISLATIVO

### DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

les han sido reconocidos **a los adolescentes**. Las personas menores de doce años **a quienes se atribuya que han cometido o han participado en un hecho** que la ley señale como delito, solo **podrán ser sujetos de asistencia social**.

...

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. **El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que** se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Estas deberán ser proporcionales **al hecho realizado** y tendrán como fin **la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente**, así como el pleno desarrollo de su persona y sus capacidades. El internamiento se utilizará como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la **comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito**.

...

...

...

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I a XX ...



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO  
QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

XXI.- Para expedir:

a) ...

...

b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias, de ejecución de penas **y de justicia penal para adolescentes**, que regirá en la República en el orden federal y el fuero común.

...

...

XXII a XXX ...

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación, deberá expedir la legislación nacional en materia de justicia para adolescentes, previendo las disposiciones transitorias necesarias para diferenciar el inicio de su vigencia, en función de la etapa del proceso de implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en que se encuentran. En razón a lo anterior se abroga la Ley Federal de Justicia para Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2012.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO  
QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

La Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la Republica en materia de fuero Federal, así como la legislación vigente en materia de Justicia para adolescentes expedida por las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, continuarán en vigor hasta que inicie la vigencia la legislación nacional que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

**Tercero.** Los procedimientos de justicia para adolescentes y la ejecución de las medidas sancionadoras, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación nacional que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos y ejecución de medidas sancionadoras.

**Cuarto.** El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea legislativa del Distrito Federal deberán prever los recursos necesarios para la debida implementación, funcionamiento y desarrollo del sistema de justicia para adolescentes. Las partidas para tales propósitos deberán señalarse en los presupuestos de egresos correspondientes.

**SEGUNDO PUNTO.-** Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

La Paz, Baja California Sur., a 14 de Mayo de 2015.

**ATENTAMENTE**



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO  
QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

DIP. SUSANA NATALIA RUBIO LUCERO.  
PRESIDENTA

DIP. PABLO SERGIO BARRÓN PINTO.  
SECRETARIO.

DIP. SANTOS RIVAS GARCÍA.  
SECRETARIO.